

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

La Fortaleza

San Juan, Puerto Rico

Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para dar vigencia inmediata a la adición al Reglamento de Juegos de Azar de 6 de septiembre de 1957. Adicionando en dicho reglamento a la sección 103, los incisos E, F, G y H.

POR CUANTO: La Compañía de Turismo de Puerto Rico, creada mediante la Ley Número 10 del 18 de junio de 1970, tiene la responsabilidad de proteger, unificar, fomentar y desarrollar la industria del turismo.

POR CUANTO: La Compañía de Turismo de Puerto Rico, mediante la Ley Número 221 del 15 de mayo de 1948, según enmendada, es la agencia autorizada a reglamentar los juegos de azar autorizados en Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Número 13 del 26 de junio de 1980, en su Artículo 2, le encomienda a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la obligación de promulgar reglamentación que rija todo lo concerniente a la reducción escalonada de las máquinas tragamonedas en Puerto Rico hasta su eventual eliminación.

POR CUANTO: Después de analizar la Adición al Reglamento de Juegos de Azar para la Reducción Escalonada de las Máquinas Tragamonedas en Puerto Rico, según ha sido firmado y aprobado por el Sr. Pedro de Aldrey, Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, he determinado que el mismo está revestido de un gran interés público.

POR CUANTO: El Artículo 2 de la Ley Número 13 del 26 de junio de 1980, dispone que si la Compañía de Turismo de Puerto Rico no aprobare el Reglamento correspondiente dentro de un período de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la vigencia de esta ley, operaría un mecanismo automático de eliminación gradual de máquinas tragamonedas dispuesto en la propia ley.

POR CUANTO: La Ley Número 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Ley de Reglamentos de 1958, dispone

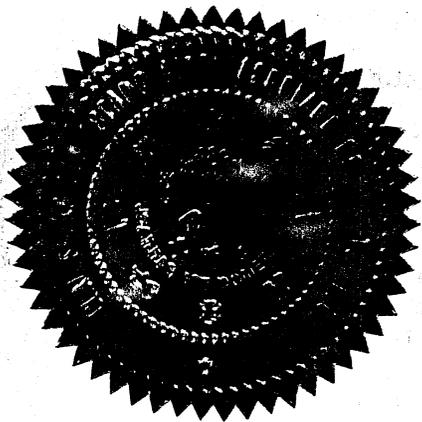
que un reglamento deberá ser radicado y publicado antes de la fecha de su vigencia, período que comprende treinta (30) días.

POR CUANTO: El interés público requiere que el Reglamento aprobado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico cobre vigencia inmediata y el dar cumplimiento a la Ley de Reglamentos de 1958, según enmendada, haría inoperante el Reglamento aprobado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

POR CUANTO: Por las razones antes expuestas he determinado que en base al interés público la Adición al Reglamento de Juegos de Azar para la Reducción Escalonada de las Máquinas Tragamonedas en Puerto Rico, aprobada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, debe obviar el requisito de publicación de la susodicha ley.

POR TANTO : En base a la autoridad de ley que me confiere la Sección 11 de la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957, certifico que en aras del interés público esta enmienda comenzará a regir, sin la dilación de su publicación previa, a la fecha de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 1980.



En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A handwritten signature in black ink, reading "Carlos Romero Barcelo". The signature is fluid and cursive, written over a horizontal line.

HON. CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley
hoy día 23 de julio de 1980.

A handwritten signature in black ink, reading "Selva Ríos". The signature is written over a horizontal line. Below the line, the text "SECRETARIO DE ESTADO" is printed in capital letters.

SECRETARIO DE ESTADO